RESOLUCION DE GERENCIA N° 246 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 04 JUN. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 21091-2019 que contiene el escrito presentado por la señora SILVIA JANET CARDENAS SORIA, Informe Legal N° 516-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 24 de mayo del 2019 y los demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación al ordenamiento jurídico;

Qué; con fecha 17 de mayo del 2019, se notifica a la señora SILVIA JANET CARDENAS SORIA la Carta N° 011-2019-MPCP-SGDS-ORC, a fin de comunicarle que la Resolución de Gerencia N° 030-2019-MPCP-GM-GAJ, sobre separación convencional y la Resolución de Gerencia N° 220-2019-MPCP-GM-GAJ, sobre Divorcio Ulterior, han sido consignados erróneamente sus datos personales;

Qué; en ese sentido, con el escrito S/N de fecha 17 de mayo del 2019, la administrada SILVIA JANET CARDENAS SORIA, solicita la rectificación de la Resolución de Gerencia N° 030-2019-MPCP.GM-GAJ de fecha 30 de enero del 2019, y la Resolución de Gerencia N° 220-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 10 de mayo del 2019, toda vez que se consignó erróneamente sus datos personales, las mismas que fueron descritas de la siguiente manera:

- **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030-2019-MPCP-GM-GAJ:**

  DICE:

  "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL de la señora SILVIA JANET CARDENAS SORIA DE MACEDO y el señor MARCO FRANKLIN MACEDO MACEDO, (...)".

  DEBE DECIR:

  ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL de la señora SILVIA JANET CARDENAS SORIA y el señor MARCO FRANKLIN MACEDO MACEDO, (...).

- **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 220-2019-MPCP-GM-GA**

  DICE:

  "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por la señora SILVIA JANET CARDENAS SORIA DE MACEDO y el señor MARCO FRANKLIN MACEDO MACEDO, (...)".

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: *DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por la señora* ***SILVIA JANET CARDENAS SORIA*** *y el señor MARCO FRANKLIN MACEDO MACEDO, (...)".*

V°B° GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Qué; respecto a los párrafos señalados, conviene en realizar la rectificación de error material, en observancia del numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece ***"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión"*** prevaleciendo la conservación la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impida ni cambia la decisión final o debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene en la Resolución de Gerencia N° 030-2019-MPCP.GM-GAJ de fecha 30 de enero del 2019, y la Resolución de Gerencia N° 220-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 10 de mayo del 2019;

Qué; la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error.
En ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos.

Qué; conforme a lo establecido en el Artículo 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuesta en la Resolución Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en las Resoluciones de Gerencia N° 03-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 30 de enero del 2019 y la Resolución de Gerencia N° 220-2019 de fecha 10 de mayo del 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

- **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030-2019-MPCP-GM-GAJ:**

DICE:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL de la señora SILVIA JANET CARDENAS SORIA DE MACEDO y el señor MARCO FRANKLIN MACEDO MACEDO, (...)".

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL de la señora **SILVIA JANET CARDENAS SORIA** y el señor MARCO FRANKLIN MACEDO MACEDO, (...).

- **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 220-2019-MPCP-GM-GA**

DICE:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por la señora SILVIA JANET CARDENAS SORIA DE MACEDO y el señor MARCO FRANKLIN MACEDO MACEDO, (...)".

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: *DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por la señora* ***SILVIA JANET CARDENAS SORIA*** *y el señor MARCO FRANKLIN MACEDO MACEDO, (...)".*

ARTICULO SEGUNDO.- **RATIFICAR** la Resolución de Gerencia N° 030-2019-MPCP.GM-GAJ de fecha 30 de enero del 2019, y la Resolución de Gerencia N° 220-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 10 de mayo del 2019, en los extremos que no han sido objeto de rectificación, conservando su eficacia y validez legal.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

GALA/LRH
Archivo